



REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

VISTO:

El Expediente N° 05-03-09712 y sus acumulados 21-03-31858, 05-04-11566 y 21-04-33381; por el cual la señorita Lilian Vanesa Tello Jara, DNI N° 93.949.906, de nacionalidad peruana, interpone recurso de reconsideración y jerárquico en subsidio en contra de las Resoluciones Decanales N° 1752/03 y 726/04 respectivamente, de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que por las Resoluciones mencionadas, se rechazó la solicitud de inscripción definitiva, otorgamiento de matrícula y reconocimiento de los estudios cursados en carácter de alumna condicional en la Escuela de Ciencias de la Información, en cumplimiento de la Resolución N° 1523/90 del Ministerio de Educación de la Nación;

Que según surge de estas actuaciones: a) La recurrente posee visa temporaria de estudiante, que obtuvo con fecha 4 de agosto de 2004 con vigencia hasta agosto de 2004; b) La Dirección del Área del Despacho de Alumnos de la Escuela de Ciencias de la Información informa que si bien la señorita Tello Jara no posee matrícula, se le extendió un certificado de alumna condicional (que obra a fs. 18) lo que la habilitó –en tal carácter- para cursar y regularizar el ciclo introductorio y las asignaturas cuya acreditación certificada obra a fs. 18-22, y cuya relación de síntesis es informada a fs. 23 por la Secretaría Académica de la Escuela, señalando que las materias de primer año que la señorita Tello Jara ha regularizado, no constan en las listas que se archivan en Despacho de Alumnos, sino en los registros de los docentes, por lo que no están consignadas en la libreta de Trabajos prácticos, atento que la recurrente reviste la condición de alumna condicional, y en consecuencia no posee Libreta de Trabajos Prácticos ;

Que en esta instancia corresponde resolver el problema planteado, teniendo en cuenta que la inminencia del vencimiento de la visa temporaria de estudiante agrava la situación de la recurrente en el sentido que la misma pudo obtener dicha visa, mediante la inscripción condicional concedida, pero su renovación y consiguientes trámites para obtener la visa de residente permanente en el país, se encuentra condicionada a la acreditación de su calidad de alumna de la Escuela de Ciencias de la Información, aspecto que resulta dirimente para resolver estas actuaciones en los dos aspectos del problema planteado: 1) Si corresponde otorgar matrícula de estudiante a la interesada; y 2) Si puede concederse –con carácter excepcional- reconocimiento de los estudios cursados en carácter de alumna condicional;

Que respecto a la primera cuestión, la vigencia de la Ley 25.871 de migraciones, superior en jerarquía normativa a la Resolución N° 1523/90 del Ministerio de Educación de la Nación, establece taxativamente (Art. 7°) que **“En ningún caso la irregularidad migratoria de un extranjero impedirá su admisión como alumno en un establecimiento educativo, ya sea este público o privado; nacional, provincial o municipal; primario, secundario, terciario o universitario. Las autoridades de los**

establecimientos educativos deberán brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria", de lo que puede derivarse que corresponde admitir y conceder la matrícula a la recurrente quedando bajo responsabilidad de esta Universidad "brindar orientación y asesoramiento respecto de los trámites correspondientes a los efectos de subsanar la irregularidad migratoria";

Que en relación a la segunda cuestión, la Secretaría de Asuntos Académicos de la Universidad produjo informe favorable a la recurrente (fs. 12), al que adhirió la Dirección de Asuntos Jurídicos (fs. 16), en el sentido de otorgar un tratamiento excepcional, teniendo en cuenta la actuación académica cumplida con carácter de alumna condicional, que la interesada invoca en la nota de inicio al pedido de inscripción;

Que en consecuencia, conforme los fundamentos expuestos, la Comisión de Reglamento y Vigilancia (fs. 27/28) estima que corresponde hacer lugar con carácter excepcional a la solicitud formulada;

Que puesta a consideración, la misma fue aprobada por unanimidad;

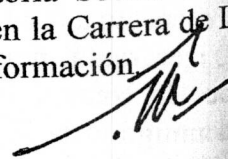
Por ello;

**EL H. CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
Y CIENCIAS SOCIALES
RESUELVE:**

Art. 1º.- Hacer lugar al recurso jerárquico interpuesto por la señorita **Lilian Vanesa TELLO JARA**, DNI N° 93.949.906 de nacionalidad peruana, en contra de las Resoluciones Decanales N° 1752/03 y 726/04 respectivamente, de esta Facultad de Derecho y Ciencias Sociales .

Art. 2º.- Autorizar a la señorita **Lilian Vanesa Tello Jara**, a cursar y rendir como alumna regular de la Carrera de Licenciatura en Comunicación Social de la Escuela de Ciencias de la Información de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales.

Art. 3º.- Reconocer -con carácter excepcional y por única vez en la Carrera- la actividad académica cumplida en su carácter de alumna condicional durante el año académico 2003, en relación al cursado y regularidad de las asignaturas Introducción a la Carrera y Técnicas de Estudio y Comprensión de Textos (correspondientes al Ciclo Introductorio); Teoría del Conocimiento y Lógica e Historia Social Contemporánea (correspondientes al Primer Cuatrimestre de Primer Año) en la Carrera de Licenciatura en Comunicación Social de la Escuela de Ciencias de la Información.





REPUBLICA ARGENTINA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

Art. 4º - Protocolícese, hágase saber, dése copia y pase a la Escuela de Ciencias de la Información a sus efectos; oportunamente, archívese.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL H. CONSEJO DIRECTIVO, A DIEZ
DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL CUATRO.

LUIS F. ALIAGA YOFRE
SECRETARIO LEGAL Y TECNICO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA



DR. RAMON P. YANZI FERREIRA
DECANO
FACULTAD DE DERECHO Y CS. SOCIALES
UNIVERSIDAD NACIONAL DE CORDOBA

RESOLUCION N° 149/04.-